

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000240

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA

Huaraz, **06 MAR. 2026**

VISTO: La solicitud de fecha 18 de setiembre de 2025, el Informe N°045-2026-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HA-/ODI-PPCPSM, de fecha 16 de febrero de 2026, el Memorándum N°283-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 19 de febrero de 2026, el Informe N°151-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/DE/OA/UL, de fecha 24 de febrero de 2026, el Memorándum N°328-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 26 de febrero de 2026, el Informe N°082-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 03 de marzo de 2026, el Memorándum N°385-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 03 de marzo de 2026, el Informe Legal N°087-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 04 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, es política de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el Principio de Autoridad, en el marco del proceso de modernización de la administración pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de sus Entidades;

Que, conforme al numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad*



por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”;

Que, asimismo, el numeral 17.3 de la disposición antes citada, precisa que: “la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, conforme al numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, por su parte, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.0.1, aprobada por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, establece el “Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores”, la cual tiene por objeto regular los procedimientos internos y requisitos para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, a cargo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo con el artículo 1954° del Código Civil, precisa que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”; el citado artículo define el enriquecimiento sin causa como aquella situación en donde hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo; para su procedencia se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) El enriquecimiento del demandado, ii) El empobrecimiento del demandante, iii) La relación causal entre estos hechos, iv) La ausencia de causa justificante del enriquecimiento, y v) La carencia de otra acción útil para remediar el perjuicio;

Que, mediante la solicitud de fecha 18 de setiembre de 2025, el señor Diego Alejandro Ordoñez Molero solicitó el pago correspondiente a tres (03) días laborados en el mes de julio de 2025, por los servicios prestados como Médico Psiquiatra en el Centro de Salud Mental Comunitario Recuay, por el monto total de S/ 2,280.00 (Dos mil doscientos ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N°045-2026-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HA-/ODI-PPCPSM, de fecha 16 de febrero de 2026, el Coordinador del Programa Presupuestal Salud Mental solicitó que se realice el pago a favor del citado ex servidor, precisando que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender dicha obligación y acreditando que el profesional prestó efectivamente servicios durante los tres (03) días adicionales del mes de julio de 2025;

Que, mediante el Memorándum N°283-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 19 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina de Administración solicitó a la Unidad de Logística informar las razones por las cuales no se efectuó oportunamente el pago correspondiente, a fin de evaluar la procedencia del trámite de reconocimiento de deuda;

Que, mediante el Informe N°151-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/DE/OA/UJ, de fecha 24 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Logístico informó a la Oficina de Administración que la no ejecución del pago no obedeció a omisión o demora atribuible a dicha unidad orgánica, sino a la inexistencia de disponibilidad presupuestal en el clasificador de gasto y meta correspondiente en su oportunidad, situación que fue comunicada oportunamente;



Que, mediante el Memorandum N°328-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 26 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico informar si, a la fecha, se cuenta con disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal vigente, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – Meta 075, que permita atender la obligación pendiente, a efectos de continuar con el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante el Informe N°082-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 03 de marzo de 2026, el Jefe de Planificación Estratégica informó a la Oficina de Administración que se cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en el clasificador de gasto 23.29.11 por el monto de S/ 120,000.00, correspondiente al pago del Médico Psiquiatra en mención, precisando además que en la Meta 075 existen saldos presupuestales suficientes para efectuar el reconocimiento de deuda;

Que, mediante el Memorandum N°385-2026-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 03 de marzo de 2026, la Jefa de la Oficina de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al reconocimiento de deuda solicitado por el señor Diego Alejandro Ordoñez Molero;

Que, mediante el Informe Legal N°087-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 04 de marzo de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica informó a la Oficina de Administración que resulta procedente el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del ex prestador de servicios Diego Alejandro Ordoñez Molero, por el saldo pendiente correspondiente a tres (03) días adicionales laborados en el mes de julio de 2025, en su calidad de Médico Psiquiatra del Centro de Salud Mental Comunitario Recuay;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Economía de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del ex prestador de servicios **DIEGO ALEJANDRO ORDOÑEZ MOLERO**, por el servicio de Médico Psiquiatra en el Centro de Salud Mental Comunitario Recuay de la Red de Salud Huaylas Sur, por la suma de **S/2,280.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Unidad de Economía, a través del Área de Tesorería, cumpla con realizar el abono de la obligación pendiente de pago reconocido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- REMITIR a la Secretaria Técnica del PAD copia del expediente a fin de que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar.



Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

KJH/EEHS



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR


Mag. Biga. Karina Jarama Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA

